

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita la delegación de competencias para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Montemayor (Córdoba) para la realización de obras complementarias al nuevo centro de salud de dicha localidad.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la realización de obras complementarias al nuevo centro de salud de Montemayor, por un importe de setenta mil euros (70.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 193/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y la Orden de 26 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades locales de Andalucía para colaborar en la construcción, remodelación, conservación, mantenimiento y/o equipamiento de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Delegar en la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba la competencia para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Montemayor (Córdoba), para la realización de obras complementarias al nuevo centro de salud de dicha localidad, por un importe de setenta mil euros (70.000 €) en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba solicita la delegación de competencias para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Baena (Córdoba) para la adaptación de los aseos de pediatría del Consultorio Local de Albedín.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la adaptación de los aseos de pediatría del Consultorio Local de Albedín, por un importe de ocho mil euros (8.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el

art. 14 del Decreto 193/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y la Orden de 26 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades locales de Andalucía para colaborar en la construcción, remodelación, conservación, mantenimiento y/o equipamiento de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Delegar en la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Córdoba la competencia para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Baena (Córdoba), para la adaptación de los aseos de pediatría del Consultorio Local de Albedín, por un importe de ocho mil euros (8.000 €) en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 27 de abril de 2009, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Gorafe (Granada).

La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en el marco de sus competencias incluye entre sus Programas de Actuación la dotación a las Corporaciones Locales de los medios suficientes para atender actuaciones en materia de vivienda.

En este sentido, por el Ayuntamiento de Gorafe (Granada) se ha solicitado una subvención a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio para financiar la «Reparación de daños en infraestructuras de dos viviendas afectadas por un desprendimiento de tierra».

Considerando el interés de dicha iniciativa y su carácter excepcional, al amparo de lo establecido en el art. 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el artículo 15 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen; visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnica, y en virtud de las facultades atribuidas por el art. 26 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Gorafe (Granada), por importe de diecinueve mil cincuenta euros (19.050 €) para financiar la «Reparación de daños en infraestructuras de dos viviendas afectadas por un desprendimiento de tierra».

Dicha subvención, que constituye el 100% del gasto total del presupuesto de las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento de Gorafe (Granada), se hará efectiva con cargo a las anualidad y aplicación presupuestaria siguiente:

Anualidad 2009: 0.1.15.00.01.00.760.00.81D .9.: 19.050 euros

No obstante, el importe de la anualidad relacionada anteriormente, por motivos presupuestarios y a la vista del ritmo de las obras o por cualquier otra causa justificada, podrá ser objeto de reajuste, ampliación o modificación por parte de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, no siendo necesaria la conformidad del Ayuntamiento beneficiario.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. El plazo de ejecución de las actuaciones será de 6 meses, a partir de la publicación de la presente Orden. Sólo en casos excepcionales, previa solicitud del Ayuntamiento de Gorafe, basada en razones justificadas, podrá ser ampliado el citado plazo.

Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, según lo dispuesto en el art. 110 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento, correspondiente al 75% del importe total de la subvención, con justificación diferida.

La justificación del 75% inicial, así como el libramiento del 25% restante hasta el 100% del importe total de la subvención, se harán efectivas previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de esta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Quinto. Serán obligaciones del beneficiario las establecidas con carácter general en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación básica en la Comunidad Autónoma, y el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Sexto. En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Excmo. Ayuntamiento de Gorafe certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Séptimo. La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la documentación que estime necesaria

a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Octavo. El Ayuntamiento de Gorafe queda obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad en cuestión que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, haciéndose mención expresa a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Noveno. En cumplimiento de lo establecido en el art. 107 de la Ley General de la Hacienda Pública, esta Orden se publicará en el BOJA, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se comunica a V.I. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 27 de abril de 2009

JUAN ESPADAS CEJAS
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2009, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Real Federación Andaluza de Golf.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 13 de abril de 2009, se ratificó el Reglamento Disciplinario de la Real Federación Andaluza de Golf y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Real Federación Andaluza de Golf, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 22 de abril de 2009.- El Director General, Ignacio Rodríguez Marín.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE GOLF

TÍTULO I

EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Andaluza de Golf actúa con independencia de los demás órganos de la misma, en el ámbito del territorio regional y en las cuestiones disciplinarias deportivas conforme a las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Real Federación Andaluza de Golf y el presente Reglamento.

Artículo 2. Las competencias del Comité de Disciplina Deportiva son las siguientes:

a) La resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los órganos disciplinarios de los clubes,